

Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.

Vélez, 03 de junio de 2021.

TANIA M. GÓMEZ D.

TANIA MERCEDES GÓMEZ DUARTE

Oficial Mayor.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 68-861-31-84-002-2020-00015-00

A tono con las solicitudes efectuadas el 12 y 31 de mayo de 2021 por la señora MARYURI GALEANO SANTAMARÍA (P.D.F. 22 y 23 del Expediente Virtual), el Despacho le reitera a la heredera que no es posible atender dichos pedimentos por cuanto la interesada debe concurrir al proceso ejerciendo el derecho de postulación establecido en el canon 73 del C. G. del P., es decir, no puede litigar en causa propia ya que no se encuentra dentro de las excepciones previas en los artículos 28 y 29 del Decreto 196 de 1971; en consecuencia, al tenor de lo consagrado en el art. 297 del C.G.P., se requerirá a la señora MARYURI GALEANO SANTAMARÍA para que en lo sucesivo concorra en sus peticiones por conducto de un profesional del derecho.

Igualmente ha de indicársele que debe abstenerse de usar expresiones injuriosas en sus escritos y exposiciones orales, y guardar el debido respeto al juez, a los empleados de este, a las partes y a los auxiliares de la justicia, tal como lo prevé el numeral 4° del artículo 78 ibídem.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:

**MARITZA OFELIA GARZON ORDUÑA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE VELEZ-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0114e460a672cc05f7b35b42e4f1a5a1cbcf888c774a6aad8cab2d8535ed52e

Documento generado en 03/06/2021 04:09:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**